



----- ACUERDO DE DISPONIBILIDAD EN VERSIÓN PÚBLICA -----

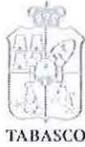
CUENTA.- Con el oficio número **SFP/UA/451/09/2024**, de fecha 11 de septiembre de 2024, suscrito por la **Psic. Marisol Pérez López**, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y por el **Lic. Jesús Ramón Torres de la Rosa**, enlace de la Unidad Administrativa; mediante el cual informan en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio **272095800007624**, recibida con fecha 24 de agosto del año 2024 y radicada en esta dependencia bajo el número de expediente: **SFP/UT/SI/076/2024**, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“solicito en formato electrónico legible , cuales son las actividades que realiza y horario de trabajo de la c. Nadia Sarai Izquierdo López, solicito en formato electrónico legible copia de su hoja DRH y su horario de trabajo, así mismo copia en formato electrónico de su hoja donde checa entrada y salida y si no lo hace, copia en formato digital legible del documento que la exenta de ello.” (Sic)

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. UNIDAD DE TRANSPARENCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO; A TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----

Vista la cuenta que antecede **se informa al solicitante lo siguiente:** -----

I. Con fundamento en el artículo 50 fracciones III y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y con la finalidad de dar la atención debida a su solicitud de acceso a la información, la Unidad de Transparencia remitió el oficio **SFP/UT/135/08/2024**, de fecha 26 de agosto de 2024, dirigido a la Unidad de Administración y Finanzas, Unidad Administrativa facultada para proporcionar la información requerida, en términos de lo previsto por el artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.



II. En respuesta a lo precisado con anterioridad, la Unidad de Transparencia recibió el oficio número **SFP/UAF/414/09/2024**, de fecha 3 de septiembre de 2024, suscrito por la **Psic. Marisol Pérez López**, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y por el **Lic. Jesús Ramón Torres de la Rosa**, enlace de la Unidad Administrativa, mediante el cual manifiestan lo siguiente:

“Hago de su conocimiento que después de efectuar una búsqueda y posteriormente, análisis de la información requerida por el solicitante, se pudo advertir que la documentación encontrada consistente en: la hoja de DRH, contiene datos susceptibles de clasificarse como información confidencial, como se desglosa seguidamente:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Los datos personales encontrados en la hoja de DRH de la c. Nadia Saraf Izquierdo López son los siguientes:

- Registro Federal de Contribuyentes
- Clave Única de Registro de Población
- Domicilio Particular
- Teléfono particular
- Lugar de nacimiento
- Edad
- Estado Civil
- Nacionalidad
- Sexo
- Firma

Derivado de lo anterior, se advierte que la información corresponde a datos personales que se relacionan con la vida íntima de la persona.

Asimismo, con fundamento en lo previsto por Artículo 6, inciso A, fracción II y Artículo 16, renglón segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:



“Artículo 6, A), Fracción II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes”.

“Artículo 16, renglón segundo. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

“Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello”.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, se consideran datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato; entendiéndose como persona “identificable” aquella cuya identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información que no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas.

Aunado a lo antes expresado y de acuerdo a lo establecido por el artículo 34 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, se puede concluir que los datos contenidos en el documento DRH de la c. Nadia



Saraí Izquierdo López, se consideran personales y son susceptibles de clasificarse como confidenciales, puesto que no se cuenta con el consentimiento de su titular para darse a conocer y al relacionarse con la esfera privada de su vida, de ser revelados pueden causarle perjuicio, tanto en su persona, en su entorno y en su patrimonio.

En ese orden de ideas y a fin de robustecer lo anterior, es oportuno manifestar lo siguiente:

Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.): es una clave alfanumérica compuesta que el gobierno utiliza para identificar a las personas físicas y jurídicas colectivas que practican alguna actividad económica en el país. De acuerdo a la página oficial del Gobierno de México, tratándose de personas físicas, el RFC consta de 13 caracteres y se conforma de la manera siguiente: las primeras dos letras son las del apellido paterno, después va la primera letra del apellido materno, luego la primera letra del nombre, seguido de la fecha de nacimiento y los 3 últimos caracteres son la homoclave asignada de manera individual por el SAT a cada contribuyente. Ahora bien, como se puede advertir de lo anterior, este dato está conformado a su vez por datos personales, por lo tanto, es procedente su clasificación a fin de no vulnerar el derecho de su titular, a la protección de su información. Sirve de sustento de lo anterior, el criterio de interpretación con clave de control número: SO/019/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Clave Única del Registro Poblacional (CURP): es un documento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero y está compuesta de la manera siguiente:

“Con 18 elementos, representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en el documento comprobatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), y que se refieren a:



- El primero y segundo apellido, así como al nombre de pila
- La fecha de nacimiento
- El sexo
- La entidad federativa de nacimiento”

Como se puede advertir de lo anterior, la CURP está conformada por datos personales, por lo que, en ese sentido, procede su clasificación como confidencial, dado que se trata de información relacionada con la esfera íntima de su titular, quien es el único facultado para decidir sobre el tratamiento de la misma. Sirve de sustento de lo anterior, el criterio de interpretación con clave de control número: SO/018/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Domicilio Particular, de una persona física, de acuerdo a lo previsto por el artículo 40 del Código Civil para el Estado de Tabasco, se define de la manera siguiente:

“ARTICULO 40.- De las personas. El domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle.”

En el caso que nos ocupa, la información relativa a los domicilios requeridos por los formatos o contenidos en los documentos que se pondrán a disposición en los mismos, son relativos al domicilio particular en el cual residen sus titulares, con el propósito de establecerse en él, es decir, es referente a la esfera privada de sus vidas. El domicilio constituye un dato personal, que debe clasificarse como confidencial ya que de ser publicado haría ubicables a sus titulares, poniendo en riesgo sus vidas y sus integridades.

Número de teléfono: es una secuencia de dígitos utilizada para identificar una línea telefónica, cuya principal función es conectar el aparato electrónico comúnmente denominado “teléfono”, en posesión de un usuario (persona física) a la red de telecomunicaciones. Lo anterior, con la finalidad de permitir a las personas realizar llamadas telefónicas,



intercambiar mensajes de texto o bien con el creciente avance tecnológico, hacer uso de las redes sociales. Precisamente debido a la circunstancia antes precisada, hoy en día únicamente con el número de teléfono, es factible conocer la ubicación de una persona o incluso es posible tener acceso a sus redes sociales, lo cual implica que de hacerse públicos los números de teléfonos móviles, contenidos en los documentos que se pondrán a disposición en los formatos, o incluso en los formatos mismos, sin el consentimiento de sus respectivos titulares, terceros podrían tener injerencias arbitrarias en sus vidas, al ubicarlos y tener acceso a información relacionada con su vida íntima. Asimismo, es importante tomar en consideración, que en el caso de los servidores públicos, estos pueden tener dos tipos de números telefónicos, el número de teléfono asignado como una prestación para el desempeño de sus funciones y el que utilizan en el ámbito de sus vidas privadas, este último constituye un dato personal, ya que su uso se delimita precisamente a la esfera privada de sus vidas.

Edad: únicamente se considera información susceptible de hacerse pública, cuando constituya un requisito indispensable para el desempeño de determinados cargos públicos, sin embargo, en el caso particular que nos ocupa dicha circunstancia no se actualiza, por lo que, la edad de los servidores públicos, cuya información se pondrá a disposición en los formatos, debe clasificarse como información confidencial.

Lugar de nacimiento: este es un dato personal, en virtud de que incide directamente en su ámbito privado, no resulta información trascendental, que permita rendir cuentas del ejercicio público, siendo esto uno de los propósitos del derecho de acceso a la información, por lo que, el tratamiento o fin de dicho dato, compete únicamente a su titular.

Estado civil: es la condición de una persona en relación a su nacimiento, nacionalidad, filiación o matrimonio, que se hace constar en el Registro Civil y que delimita el ámbito propio de poder y responsabilidad que el derecho reconoce a las personas naturales. Como se puede advertir de lo anterior, la información relacionada con el estado civil, forma parte de la vida íntima de las personas y en el caso de los servidores públicos, no



se relaciona con el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias, ni propicia la rendición de cuentas, por lo que, debe ser clasificada como información confidencial, máxime que no se cuenta con el consentimiento de sus titulares, para que sea publicada; lo cual representa un requisito primordial para tal efecto.

Nacionalidad: este dato constituye un atributo de la personalidad, que identifica a un individuo como miembro de un país, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales; asimismo es oportuno precisar que, la nacionalidad se obtiene por nacimiento o por naturalización, en el primero de los casos se obtiene al nacer en un determinado territorio o bien por ser hijos de padres nacidos en dicho territorio; en ese sentido, se puede concluir que la nacionalidad vincula a la persona con sus raíces, por lo que, es información que de ser difundida sin la autorización del titular, afectaría su esfera de privacidad, dado que aun cuando los documentos que la contienen, son relativos a personas físicas que ostentan un cargo público, lo cierto es que dicha información no se relaciona con el ejercicio de sus funciones en ese sentido y además, no constituye un requisito de contratación. Por lo anterior, el dato consistente en la nacionalidad, debe clasificarse como confidencial, en razón de que se refiere a información que trasciende a la esfera privada de la vida de sus titulares.

Firma: esta constituye un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial, toda vez que, identifica o hace identificable a su titular, además que es utilizada por el mismo para dar autenticidad a actos que se relacionan con su vida privada y patrimonio, por lo que, de ser publicada pudiera ocasionarle un perjuicio, ya que terceros pudieran tener injerencias arbitrarias en sus asuntos personales.

Partiendo de lo anterior, es importante destacar que las firmas autógrafas, constituyen un signo gráfico de aprobación, que al ser estampado del puño y letra de los respectivos suscriptores, confieren a actos de cualquier naturaleza, plena validez y autenticidad, es por ello que su conocimiento le compete única y exclusivamente a su titular.



Sexo: este es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo; bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección resulta necesaria.

Como se puede advertir, en el caso particular se debe entender que el DRH, es un documento que contiene determinados datos confidenciales del servidor público y no se relacionan en absoluto con el ejercicio de sus facultades; es por ello que, el documento de DRH solicitado únicamente se pueden poner a disposición en versión pública, siendo entonces deber de esta dependencia, no violentar el derecho a la protección de datos personales, con que cuenta el servidor público titular de la información.

Por lo anterior, se solicita a la Unidad Transparencia que la clasificación antes planteada sea sometida a consideración del Comité de Transparencia de ésta Secretaría y sea este Órgano Colegiado quien confirme, modifique o revoque la misma, en cumplimiento de la atribución prevista por el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.” (Sic)

III. En atención a la petición de la Unidad de Administración y Finanzas, se convocó al Comité de Transparencia para la celebración de la **Trigésima Octava Sesión Extraordinaria del año 2024**, cuyos integrantes previo análisis de la naturaleza de la información y los argumentos expuestos por la citada Unidad Administrativa y por la Titular de la Unidad de Transparencia, por unanimidad de votos, determinaron en el **ACUERDO N° CT_SFP/SE_38/038/2024** lo siguiente:

“En términos de lo previsto por el artículo 48 fracción II, 111 y 143 fracción I inciso a), de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información del Estado de Tabasco, los integrantes de este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, acuerdan CONFIRMAR las determinaciones que en



materia de clasificación de la información, emitió la Unidad de Administración y Finanzas, específicamente se acuerda clasificar lo siguiente:

CONFIDENCIAL

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC).**
- **Clave Única de Registro de Población (CURP).**
- **Domicilio particular.**
- **Teléfono particular.**
- **Lugar de nacimiento.**
- **Edad.**
- **Estado Civil.**
- **Nacionalidad.**
- **Sexo.**
- **Firma.**

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y con base en la naturaleza de la información y las consideraciones de hecho y derecho expresadas por la Unidad de Administración y Finanzas. Los datos personales antes enumerados, se relacionan con la esfera privada de la vida de sus titulares, razón por la cual, con la finalidad de no vulnerar su derecho humano a la protección de sus datos personales, este Comité DETERMINA CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL.

Derivado de lo precisado este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

-Se instruye a la titular de la Unidad de Transparencia, para que informe a la Unidad Administrativa poseedora de la información, la determinación emitida por este Órgano Colegiado.



-La Titular de la Unidad de Transparencia, deberá emitir el correspondiente Acuerdo de Disponibilidad Parcial y este Comité de Transparencia dictará el respectivo Acuerdo de Clasificación de la Información, el cual será notificado al solicitante, junto con el Acuerdo de Disponibilidad Parcial referido en líneas anteriores, la presente Acta del Comité de Transparencia y la Información solicitada cuya naturaleza lo permita.” (Sic)

IV. Derivado de lo anterior, con fecha 11 de septiembre del año 2024, se remitió el oficio número **SFP/UT/226/09/2024**, dirigido a la Unidad de Administración y Finanzas, informándole la confirmación de su clasificación. En respuesta a lo precisado con anterioridad, la Unidad de Transparencia recibió el oficio número **SFP/UAF/451/09/2024**, den fecha 11 de septiembre del año 2024, mediante el cual la Unidad de Administración y Finanzas, mediante el cual manifiestan lo siguiente:

“Con el propósito de dar respuesta a la solicitud requerida, se cuenta con la siguiente información:

Nombre	Nadia Saraí Izquierdo López
Actividades que realiza	<ul style="list-style-type: none"> • Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos, proyectos, políticas y normas del departamento. • Estudiar, analizar y proponer modificaciones a normas, métodos y procedimientos de trabajo, en apoyo a las áreas de su adscripción. • Dirigir y supervisar el correcto ejercicio del presupuesto anual autorizado en el área administrativa a su cargo. • Apoyar a su jefe inmediato superior en lo relativo a la coordinación, integración y control de los presupuestos y programas administrativos. • Informar periódicamente sobre las acciones emprendidas.



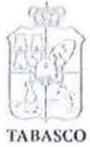
	<ul style="list-style-type: none"> • Supervisar normas y procedimientos necesarios para la adecuada administración de los recursos humanos y materiales, en su área de adscripción.
Horario de trabajo	En un horario de 8am. a 4pm.

Así mismo, se adjunta en formato digital el DRH en versión publica, derivado de la clasificación de información efectuada por el Comité de Transparencia de esta Secretaría, en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de fecha 09 de septiembre de 2024 y el documento que exenta de entrada y salida de asistencia, con el fin de informar la solicitud requerida.” (Sic)

V. Es importante destacar que el acceso a la información pública, es un derecho consagrado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece, entre otras cosas, que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente y por razones de interés público y seguridad nacional, en términos de las leyes aplicables.

La Secretaría de la Función Pública, es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción I y 43 de la Constitución Política Federal; 1, 42 y 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1 segundo párrafo, 3 fracción I, 4 primer párrafo, 29 fracción XIV y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Con base en lo anterior y tomando en consideración que esta dependencia, recibe y ejerce recursos públicos, está obligada a transparentar toda información que genere o a la que tenga acceso, con motivo del ejercicio de sus funciones. Tal como lo establece el artículo 6 del citado Reglamento Interior, para el desahogo de los asuntos de su encomienda, la Secretaría de la Función Pública cuenta con Unidades Administrativas, cuyos titulares son los responsables de su



funcionamiento, para lo cual se auxiliarán de las áreas administrativas correspondientes. En ese sentido, la unidad administrativa facultada para atender la solicitud que nos ocupa, como se ha precisado con anterioridad, es la Unidad de Administración y Finanzas, en términos de lo previsto por el artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

VI. De lo antes expuesto, se puede concluir que la solicitud de acceso a la información folio **272095800007624**, se atiende de manera satisfactoria al otorgarle acceso al solicitante, a la información relacionada con el ejercicio de las facultades, funciones y competencias, que las disposiciones legales aplicables conceden a la **Secretaría de la Función Pública**. Con lo anterior, se da cumplimiento a lo previsto por los artículos 6, 24, 124, 135 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que literalmente establecen lo siguiente:

“Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial...”

“La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.”

“Artículo 24. Son Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial o de los ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos del estado y sus municipios.”



“Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.”

“Artículo 135. Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.”

“Artículo 138. La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. En su caso, el Sujeto Obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.”

Por último, es importante destacar que, la Secretaría de la Función Pública en la atención de su solicitud de acceso a la información, actuó en todo momento bajo los principios de buena fe, certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Visto lo anterior **se acuerda:** -----

PRIMERO.- El presente acuerdo tiene como fundamento legal, los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2° fracción XVI, 4 bis, 7° fracción IV, 25, 26, 36 y 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; en los artículos 29 fracción XIV y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; en el artículo 6 y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y de conformidad con lo establecido en los artículos



45 fracciones II, IV, V y XII y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50 fracciones III, XI y XVII, 135 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Se informa al solicitante que la información requerida **es PÚBLICA**. -----

SEGUNDO.- Con base en lo anterior, póngase a disposición del solicitante lo siguiente:

- 1.- El presente **Acuerdo de Disponibilidad en Versión Pública;**
- 2.- Oficio: **SFP/UAF/414/09/2024**, de fecha 3 de septiembre de 2024;
- 3.- **Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria**, de fecha 9 de septiembre de 2024;
- 4.- **Acuerdo de Clasificación de Confidencialidad**, de fecha 9 de septiembre de 2024;
- 5.- Oficio: **SFP/UAF/451/09/2024 y anexos**, de fecha 11 de septiembre de 2024;
- 6.- Cuadro de Clasificación.

Lo anterior, a través del medio que eligió en su solicitud de acceso a la información, es decir, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como, a través de los Estrados Electrónicos de la Secretaría de la Función Pública, disponibles en el Portal de Transparencia de dicha dependencia, al que podrá acceder a través del link siguiente:

https://transparencia.tabasco.gob.mx/ciudadano/lista_estrados/24/21/

TERCERO.- Firmese en original el presente proveído y una vez que se haya dado cumplimiento a lo señalado en el numeral que antecede archívese el documento correspondiente en el **expediente N° SFP/UT/SI/076/2024**, con el cual fue radicada la **solicitud de acceso a la información Folio N° 272095800007624**. -----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó, manda y firma la **Lic. Mariana Guadalupe Priego Cortes**, Titular de la Unidad de Transparencia ante la Mtra. Rosa Martha Frías Sánchez, personal de la Unidad de Transparencia, con quien legalmente actúa y da fe. -----

Oficio: SFP/UAF/414/09/2024.

Asunto: El que se indica.

Villahermosa, Tabasco a 03 de septiembre de 2024.

Lic. Mariana Guadalupe Priego Cortes
Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de la Función Pública
P r e s e n t e.

En seguimiento al oficio número SFP/UT/135/08/2024, relativo a la solicitud de acceso a la información pública de folio 272095800007624, radicada con el número de expediente SFP/UT/SI/076/2024, MEDIANTE LA CUAL SE REQUIRIO LO SIGUIENTE:

“Solicito en formato electrónico legible, cuales son las actividades que realiza y horario de trabajo de la c. Nadia Saraí Izquierdo López, solicito en formato electrónico legible copia de su hoja de DRH y su horario de trabajo, así mismo copia en formato electrónico de su hoja donde checa entrada y salida y si no lo hace, copia en formato digital legible del documento que la exenta de ello ”(sic)

Hago de su conocimiento que después de efectuar una búsqueda y posteriormente, análisis de la información requerida por el solicitante, se pudo advertir que la documentación encontrada consistente en: la hoja de DRH, contiene datos susceptibles de clasificarse como información confidencial, como se desglosa seguidamente:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Los datos personales encontrados en la hoja de DRH de la c. Nadia Saraí Izquierdo López son los siguientes:

- Registro Federal de Contribuyentes
- Clave Única de Registro de Población
- Domicilio Particular
- Teléfono particular
- Lugar de nacimiento
- Edad
- Estado Civil
- Nacionalidad
- Sexo
- Firma

Derivado de lo anterior, se advierte que la información corresponde a datos personales que se relacionan con la vida íntima de la persona.

Asimismo, con fundamento en lo previsto por Artículo 6, inciso A, fracción II y Artículo 16, renglón segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 6, A), Fracción II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes”.

“Artículo 16, renglón segundo. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

“Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello”.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, se consideran datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato; entendiéndose como persona “identificable” aquella cuya identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información que no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas.

Aunado a lo antes expresado y de acuerdo a lo establecido por el artículo 34 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, se puede concluir que los datos contenidos en el documento DRH de la c. Nadia Saraí Izquierdo López, se consideran personales y son susceptibles de clasificarse como confidenciales, puesto que no se cuenta con el consentimiento de su titular para darse a conocer y al relacionarse con

la esfera privada de su vida, de ser revelados pueden causarle perjuicio, tanto en su persona, en su entorno y en su patrimonio.

En ese orden de ideas y a fin de robustecer lo anterior, es oportuno manifestar lo siguiente:

- **Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.):** es una clave alfanumérica compuesta que el gobierno utiliza para identificar a las personas físicas y jurídicas colectivas que practican alguna actividad económica en el país. De acuerdo a la página oficial del Gobierno de México, tratándose de personas físicas, el RFC consta de 13 caracteres y se conforma de la manera siguiente: las primeras dos letras son las del apellido paterno, después va la primera letra del apellido materno, luego la primera letra del nombre, seguido de la fecha de nacimiento y los 3 últimos caracteres son la homoclave asignada de manera individual por el SAT a cada contribuyente. Ahora bien, como se puede advertir de lo anterior, este dato está conformado a su vez por datos personales, por lo tanto, es procedente su clasificación a fin de no vulnerar el derecho de su titular, a la protección de su información. Sirve de sustento de lo anterior, el criterio de interpretación con clave de control número: SO/019/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

- **Clave Única del Registro Poblacional (CURP):** es un documento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero y está compuesta de la manera siguiente:

“Con 18 elementos, representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en el documento comprobatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), y que se refieren a:

- El primero y segundo apellido, así como al nombre de pila
- La fecha de nacimiento
- El sexo
- La entidad federativa de nacimiento”

Como se puede advertir de lo anterior, la CURP está conformada por datos personales, por lo que, en ese sentido, procede su clasificación como confidencial, dado que se trata de información relacionada con la esfera íntima de su titular, quien es el único facultado para decidir sobre el tratamiento de la misma. Sirve de sustento de lo anterior, el criterio de interpretación con clave de control número: SO/018/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

- **Domicilio Particular**, de una persona física, de acuerdo a lo previsto por el artículo 40 del Código Civil para el Estado de Tabasco, se define de la manera siguiente:

“ARTICULO 40.- De las personas. El domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle.”

En el caso que nos ocupa, la información relativa a los domicilios requeridos por los formatos o contenidos en los documentos que se pondrán a disposición en los mismos, son relativos al domicilio particular en el cual residen sus titulares, con el propósito de establecerse en él, es decir, es referente a la esfera privada de sus vidas. El domicilio constituye un dato personal, que debe clasificarse como confidencial ya que de ser publicado haría ubicables a sus titulares, poniendo en riesgo sus vidas y sus integridades.

- **Número de teléfono:** es una secuencia de dígitos utilizada para identificar una línea telefónica, cuya principal función es conectar el aparato electrónico comúnmente denominado “teléfono”, en posesión de un usuario (persona física) a la red de telecomunicaciones. Lo anterior, con la finalidad de permitir a las personas realizar llamadas telefónicas, intercambiar mensajes de texto o bien con el creciente avance tecnológico, hacer uso de las redes sociales. Precisamente debido a la circunstancia antes precisada, hoy en día únicamente con el número de teléfono, es factible conocer la ubicación de una persona o incluso es posible tener acceso a sus redes sociales, lo cual implica que de hacerse públicos los números de teléfonos móviles, contenidos en los documentos que se pondrán a disposición en los formatos, o incluso en los formatos mismos, sin el consentimiento de sus respectivos titulares, terceros podrían tener injerencias arbitrarias en sus vidas, al ubicarlos y tener acceso a información relacionada con su vida íntima. Asimismo, es importante tomar en consideración, que en el caso de los servidores públicos, estos pueden tener dos tipos de números telefónicos, el número de teléfono asignado como una prestación para el desempeño de sus funciones y el que utilizan en el ámbito de sus vidas privadas, este último constituye un dato personal, ya que su uso se delimita precisamente a la esfera privada de sus vidas.

- **Edad:** únicamente se considera información susceptible de hacerse pública, cuando constituya un requisito indispensable para el desempeño de determinados cargos públicos, sin embargo, en el caso particular que nos ocupa dicha circunstancia no se actualiza, por lo que, la edad de los servidores públicos, cuya información se pondrá a disposición en los formatos, debe clasificarse como información confidencial.

- **Lugar de nacimiento:** este es un dato personal, en virtud de que incide directamente en su ámbito privado, no resulta información trascendental, que permita rendir cuentas del ejercicio

público, siendo esto uno de los propósitos del derecho de acceso a la información, por lo que, el tratamiento o fin de dicho dato, compete únicamente a su titular.

- **Estado civil:** es la condición de una persona en relación a su nacimiento, nacionalidad, filiación o matrimonio, que se hace constar en el Registro Civil y que delimita el ámbito propio de poder y responsabilidad que el derecho reconoce a las personas naturales. Como se puede advertir de lo anterior, la información relacionada con el estado civil, forma parte de la vida íntima de las personas y en el caso de los servidores públicos, no se relaciona con el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias, ni propicia la rendición de cuentas, por lo que, debe ser clasificada como información confidencial, máxime que no se cuenta con el consentimiento de sus titulares, para que sea publicada; lo cual representa un requisito primordial para tal efecto.
- **Nacionalidad:** este dato constituye un atributo de la personalidad, que identifica a un individuo como miembro de un país, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales; asimismo es oportuno precisar que, la nacionalidad se obtiene por nacimiento o por naturalización, en el primero de los casos se obtiene al nacer en un determinado territorio o bien por ser hijos de padres nacidos en dicho territorio; en ese sentido, se puede concluir que la nacionalidad vincula a la persona con sus raíces, por lo que, es información que de ser difundida sin la autorización del titular, afectaría su esfera de privacidad, dado que aun cuando los documentos que la contienen, son relativos a personas físicas que ostentan un cargo público, lo cierto es que dicha información no se relaciona con el ejercicio de sus funciones en ese sentido y además, no constituye un requisito de contratación. Por lo anterior, el dato consistente en la nacionalidad, debe clasificarse como confidencial, en razón de que se refiere a información que trasciende a la esfera privada de la vida de sus titulares.
- **Firma:** esta constituye un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial, toda vez que, identifica o hace identificable a su titular, además que es utilizada por el mismo para dar autenticidad a actos que se relacionan con su vida privada y patrimonio, por lo que, de ser publicada pudiera ocasionarle un perjuicio, ya que terceros pudieran tener injerencias arbitrarias en sus asuntos personales.

Partiendo de lo anterior, es importante destacar que las firmas autógrafas, constituyen un signo gráfico de aprobación, que al ser estampado del puño y letra de los respectivos suscriptores, confieren a actos de cualquier naturaleza, plena validez y autenticidad, es por ello que su conocimiento le compete única y exclusivamente a su titular.

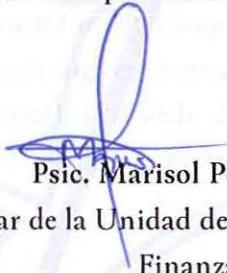
- **Sexo:** este es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable; de esta manera se

considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo; bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección resulta necesaria.

Como se puede advertir, en el caso particular se debe entender que el DRH, es un documento que contiene determinados datos confidenciales del servidor público y no se relacionan en absoluto con el ejercicio de sus facultades; es por ello que, el documento de DRH solicitado únicamente se pueden poner a disposición en versión pública, siendo entonces deber de esta dependencia, no violentar el derecho a la protección de datos personales, con que cuenta el servidor público titular de la información.

Por lo anterior, se solicita a la Unidad Transparencia que la clasificación antes planteada sea sometida a consideración del Comité de Transparencia de ésta Secretaría y sea este Órgano Colegiado quien confirme, modifique o revoque la misma, en cumplimiento de la atribución prevista por el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.


Psic. Marisol Pérez López
Titular de la Unidad de Administración y
Finanzas


Lic. Jesús Ramón Torres de la Rosa
Enlace de Transparencia de la Unidad de
Administración y Finanzas

Archivo/Minutario
PSIC/MPL/LJRTR



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2024

❖ **INICIO DE LA SESIÓN.**

En la **ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco**, siendo las **09:00 horas** del día **lunes 9 de septiembre de 2024**, se reunieron en la Sala de Juntas de la Secretaría de la Función Pública, sita en Avenida Paseo Tabasco número 1504, Tabasco 2000, Centro Administrativo de Gobierno, planta alta, los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado:

Ing. Diego Miguel Ramos Javier	Suplente de la Presidenta
M.A.P. Tere Betzabe Gómez Hernández	Secretaria
Psic. Marisol Pérez López	Vocal

Con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos **44 fracción II** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y **48 fracción II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que se procede a sesionar bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia y Declaratoria de Cuórum Legal.
- II. Lectura y en su caso la aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis de la Información.
- IV. Clausura.



FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

TABASCO

❖ DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA.

I. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE CUÓRUM LEGAL.

Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, por lo que habiendo **Cuórum Legal**, el **Ing. Diego Miguel Ramos Javier**, Suplente de la Presidenta del Comité, procedió a dar lectura a los artículos **3 fracción IV, 25 fracciones I y XV, 47 y 48** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en los que se establece el concepto, la constitución, integración y funciones de dicho Órgano Colegiado.

II. LECTURA Y EN SU CASO LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido, se sometió a aprobación de los miembros del Comité de Transparencia, el **Orden del Día**, mismo que fue **aprobado por unanimidad de votos del Comité de Transparencia**.

III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El **Ing. Diego Miguel Ramos Javier**, Suplente de la Presidenta del Comité, agradeció a los presentes su asistencia, manifestando: **“Se nos ha convocado a la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria para dar cumplimiento al artículo 44 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 48 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por tal motivo y a fin de efectuar el análisis de la información, le concedo el uso de la voz a la Lic. Mariana Gpe. Priego Cortes, Titular de la Unidad de Transparencia”**.

Acto seguido la **Lic. Mariana Guadalupe Priego Cortes**, Titular de la Unidad de Transparencia, en uso de la voz procedió a dar lectura a la Solicitud de Acceso a la Información que nos ocupa, derivándose lo siguiente:



FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

TABASCO

1.- SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 272095800007624, RADICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SFP/UT/SI/076/2024.

La solicitud de acceso a la información con número de folio **272095800007624**, se recibió en la Unidad de Transparencia, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0, siendo las **08:14** horas del día **24 de agosto del año 2024**, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“solicito en formato electrónico legible, cuales son las actividades que realiza y horario de trabajo de la c. Nadia Sarai Izquierdo López, solicito en formato electrónico legible copia de su hoja DRH y su horario de trabajo, así mismo copia en formato electrónico de su hoja donde checa entrada y salida y si no lo hace, copia en formato digital legible del documento que la exenta de ello.” (Sic)

Con fundamento en lo previsto por los artículos 50 fracciones III y XI y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se remitió la solicitud en cuestión a través del oficio número **SFP/UT/135/08/2024**, de fecha **26 de agosto del año 2024**, dirigido a la **Psic. Marisol Pérez López**, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, por ser la Unidad Administrativa competente para pronunciarse respecto al requerimiento de información del solicitante, con fundamento en lo previsto por el artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

En respuesta al oficio señalado con anterioridad, se recibió el oficio número **SFP/UAF/414/09/2024**, de fecha **3 de septiembre del año 2024**, suscrito por la **Psic. Marisol Pérez López**, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, el cual debido a su extensión se omite su transcripción y únicamente se pone a la vista de los presentes.

Derivado de lo expuesto por la **Unidad de Administración y Finanzas**, se convocó a la celebración de la presente sesión extraordinaria, con la finalidad de analizar la naturaleza de la información y dotar a los integrantes de este Comité, de mayores elementos para que emitan la determinación correspondiente, considero oportuno realizar las precisiones siguientes:

Centro Administrativo de Gobierno

Prolongación de Paseo Tabasco No. 1504 Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, MX

Tel. +52 (993) 3 10 47 80



FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

La Unidad Administrativa competente informa respecto al requerimiento de información del solicitante, con lo cual promueve la salvaguarda de su derecho de acceso a la información, sin embargo, manifiesta que parte de la dicha información, es susceptible de clasificarse como confidencial de conformidad con lo previsto por los artículos 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 34 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, tal como se detalla a continuación:

De conformidad con lo previsto por el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

En ese mismo sentido, el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece que toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la citada Ley y demás disposiciones legales aplicables, estableciendo de igual forma, que excepcionalmente la información pública, podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en términos de Ley.

De lo anterior se puede advertir que, el acceso a la información pública generada u obtenida por los entes públicos en el ejercicio de las funciones, atribuciones y competencias, es un Derecho Humano del que goza todo individuo, sin embargo no es absoluto, pues como se desprende de las disposiciones legales antes citadas, existen restricciones o limitaciones que tienen como finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos, tales como, interés público, vida privada y datos personales.



FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

TABASCO

Ahora bien, las restricciones aludidas son determinadas por los Sujetos Obligados, a través del proceso de clasificación que establece el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siempre que actualicen los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la citada Ley.

En el caso particular, la **Unidad de Administración y Finanzas**, responsable de la información, considera oportuno clasificar como información confidencial, la que a continuación se enlistan:

- **Registro Federal de Contribuyentes.**
- **Clave Única de Registro de Población.**
- **Domicilio particular.**
- **Teléfono particular.**
- **Lugar de nacimiento.**
- **Edad.**
- **Estado Civil.**
- **Nacionalidad.**
- **Sexo.**
- **Firma.**

La información confidencial, tal como lo establece el artículo 11 apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), misma que fue ratificada por México con fecha 3 de febrero de 1981, *nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.*

Al respecto, como se mencionó con anterioridad, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 6 apartado A, fracciones II y III, como principio y base en materia de protección de datos personales, que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, se consideran datos personales

Centro Administrativo de Gobierno

Prolongación de Paseo Tabasco No. 1504 Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, MX

Tel. +52 (993) 3 10 47 80



FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato.

Asimismo, establece que se considera que una persona es identificable, cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas.

Por otro lado, el artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece que se considera información confidencial, los datos personales en los términos de la norma aplicable.

Al respecto, el artículo 34 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, ofrece un listado de los tipos de datos personales que existen, siendo los siguientes: identificables, biométricos, características físicas, salud, informáticos, patrimoniales, laborales, académicos, procedimientos seguidos en forma de juicio, de tránsito, especialmente sensibles y de naturaleza pública.

De acuerdo a la clasificación antes precisada, se puede advertir que la información señalada por la **Unidad de Administración y Finanzas**, constituye datos personales susceptibles de clasificarse como confidenciales, puesto que no se cuenta con el consentimiento de su titular para darse a conocer y al relacionarse con la esfera privada de su vida, de ser revelados pueden causarle perjuicio, tanto en su persona, en su entorno y en su patrimonio.

Partiendo de lo anterior, los datos personales que seguidamente se desglosan, se consideran información confidencial:

- **Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.)**, respecto a este dato la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en su página de internet refiere que el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) está conformado de la manera siguiente:



FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Éste sirve para evitar claves duplicadas y homónimos. El documento que te expide la autoridad es el acuse de inscripción en el RFC con Cédula de Identificación Fiscal."

Por ende, se advierte que el RFC, está constituido por datos que se consideran personales, porque hacen identificable a una persona; lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco. Dichos datos personales son:

- Nombre y
- Fecha de nacimiento

En cuanto al nombre:

El nombre es un derecho individual que tiene toda persona, desde su nacimiento que lo identifica y diferencia del resto de la población, forma parte del derecho humano a la identidad, previsto por el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establecen lo siguiente:

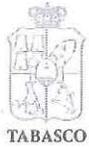
"Artículo 7: El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos".

"Artículo 18. Derecho al Nombre Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario."

Centro Administrativo de Gobierno

Prolongación de Paseo Tabasco No. 1504 Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, MX

Tel. +52 (993) 3 10 47 80



FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

De acuerdo a lo Real Academia Española, el término identidad se entiende como el conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad, que los caracterizan frente a los demás, por lo que, en ese tenor el nombre constituye un dato personal que identifica a su titular, da constancia de su existencia y lo hace ubicable hacia terceros. En el caso que nos ocupa el nombre del servidor público, constituye un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial, toda vez que, dado la naturaleza del servicio que se presta en las dependencias del Poder Ejecutivo, dicha información no puede tornarse confidencial.

Ahora bien, en cuanto a la fecha de nacimiento:

Por su propia naturaleza, este dato incide en la esfera íntima de su titular, al permitir el conocimiento de su edad; esta información le compete únicamente a este y a quien por voluntad decida otorgarle acceso, por tal motivo, este Sujeto Obligado tiene el deber de garantizar la protección más amplia, puesto que no se cuenta con la autorización previa, expresa, informada y por escrito del titular para que sea publicado.

Sirve de sustento de lo anterior, el criterio de interpretación con número de control: SO/019/2017, denominado: **"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas."**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que establece lo siguiente:

"El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."

El RFC es un dato que distingue a las personas plenamente de otras, por lo que, en ese sentido, debe protegerse como confidencial, dado que se trata de información de la que únicamente su titular, tiene derecho a decidir acerca de su tratamiento.

- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la Secretaría de Gobernación la define como:



FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

“La Clave Única de Registro de Población (CURP), es un instrumento que sirve para registrar en forma individual a todas las personas habitantes del país, nacionales y residentes extranjeras, así como a mexicanas y mexicanos que radican en otros países.”

Y tal como lo señala la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de México, está integrada por:

“Cómo se compone:

• Con 18 elementos, representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en el documento comprobatorio de tu identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), y que se refieren a:

- El primero y segundo apellido, así como al nombre de pila**
- La fecha de nacimiento**
- El sexo**
- La entidad federativa de nacimiento” (sic)**

La CURP está conformada por datos personales, tales como: fecha de nacimiento, nombre, apellidos y lugar de nacimiento; estos datos distinguen a las personas plenamente del resto de los habitantes, por lo que, en ese sentido, debe protegerse como confidencial, dado que se trata de información de la que únicamente su titular, tienen derecho a decidir acerca de su tratamiento. Lo anterior, se ve robustecido con lo determinado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el criterio de interpretación con clave de control número: SO/018/2017.

- El domicilio particular** de una persona, de acuerdo a lo previsto por el artículo 40 del Código Civil para el Estado de Tabasco, se define de la manera siguiente:

“ARTICULO 40.- De las personas. El domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle.”



FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En el caso que nos ocupa, el domicilio que es requerido en los formatos DRH es un documento que se circunscribe datos confidenciales y algunos datos no se relaciona en absoluto con el ejercicio de las atribuciones de un servidor público y tampoco es generado en el ejercicio de las mismas, sino que forma parte de la esfera privada de sus vidas. El domicilio constituye un dato personal, que debe clasificarse como confidencial, ya que de ser publicado haría ubicable a su titular, poniendo en riesgo su vida y su integridad.

- **Número de teléfono**, es una secuencia de dígitos utilizada para identificar una línea telefónica, cuya principal función es conectar el aparato electrónico comúnmente denominado "teléfono", en posesión de un usuario (persona física) a la red de telecomunicaciones. Lo anterior, con la finalidad de permitir a las personas realizar llamadas telefónicas, intercambiar mensajes de texto o bien con el creciente avance tecnológico, hacer uso de las redes sociales. Precisamente debido a la circunstancia antes precisada, hoy en día únicamente con el número de teléfono, es factible conocer la ubicación de una persona o incluso es posible tener acceso a sus redes sociales, lo cual implica que de hacerse público el número de teléfono móvil, contenido en el documento solicitado que se pondrá a disposición sin el consentimiento de su respectivo titular, terceros podrían tener injerencias arbitrarias en su vida, al ubicarlo y tener acceso a información relacionada con su vida íntima. Asimismo, es importante tomar en consideración, que en el caso del servidor público, constituye un dato personal, ya que su uso se delimita precisamente a la esfera privada de su vida.

- **Lugar de nacimiento**, es un dato personal, en virtud de que incide directamente en el ámbito privado de su titular, por lo que se considera como información confidencial, por tal motivo, se puede concluir que en el caso que nos ocupa, el lugar de nacimiento es un dato que no se relaciona con el ejercicio de las funciones, atribuciones y competencias de los servidores públicos, no resulta información trascendental, que permita rendir cuentas del ejercicio público, siendo esto uno de los propósitos del derecho de acceso a la información, por lo que, el tratamiento o fin de dicho dato, compete únicamente a su titular.

- La **edad** únicamente se considera información susceptible de hacerse pública, cuando constituya un requisito indispensable para el desempeño de determinados cargos públicos, sin embargo, en el caso particular que nos ocupa dicha circunstancia no se actualiza, por lo que, la



FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

edad de los servidores públicos, cuya información se pondrá a disposición en el formato, debe clasificarse como información confidencial.

- El **estado civil**, es la condición de una persona en relación con su nacimiento, nacionalidad, filiación o matrimonio, que se hacen constar en el Registro Civil y que delimitan el ámbito propio de poder y responsabilidad que el derecho reconoce a las personas naturales. Como se puede advertir de lo anterior, la información relacionada con el estado civil, forma parte de la vida íntima de las personas y en el caso del servidor público, no se relaciona con el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias, por lo que debe ser clasificado como información confidencial, máxime que no se cuenta con el consentimiento de sus titulares, para que sea publicada; lo cual representa un requisito primordial para tal efecto.

- **Nacionalidad**, este dato constituye un atributo de la personalidad, que identifica a un individuo como miembro de un país, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales; asimismo es oportuno precisar que, la nacionalidad se obtiene por nacimiento o por naturalización, en el primero de los casos se obtiene al nacer en un determinado territorio o bien por ser hijos de padres nacidos en dicho territorio; en ese sentido, se puede concluir que la nacionalidad vincula a la persona con sus raíces, por lo que, es información que de ser difundida sin la autorización del titular, afectaría su esfera de privacidad, dado que aun cuando los documentos que la contienen, son relativos a personas físicas que ostentan un cargo público, lo cierto es que dicha información no se relaciona con el ejercicio de sus funciones. Por lo anterior, el dato consistente en la nacionalidad, debe clasificarse como confidencial, en razón de que se refiere a información que trasciende a la esfera privada de la vida de sus titulares.

- El **sexo** de una persona es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable; de esta manera se considera que este dato incide directamente en el ámbito privado de su titular, razón por la cual se considera un dato confidencial, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines por el cual se obtuvo; bajo esa condición, su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección es necesaria.



FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

TABASCO

- La Real Academia Española, define el término “**firma**” como el rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento. Por tal motivo y de acuerdo a lo previsto por el inciso a) del artículo 34 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, la firma constituye un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial, toda vez que, identifica o hace identificable a su titular, además que es utilizada por el mismo para dar autenticidad a actos que se relacionan con su vida privada y patrimonio, por lo que, de ser publicada pudiera ocasionarle un perjuicio, ya que terceros pudieran tener injerencias arbitrarias en sus asuntos personales.

Partiendo de lo anterior, es importante destacar que las firmas autógrafas, constituyen un signo gráfico de aprobación, que al ser estampado del puño y letra de los respectivos suscriptores, confieren a actos de cualquier naturaleza, plena validez y autenticidad, es por ello que su conocimiento le compete única y exclusivamente a su titular, en el contexto en que es usada.

Concedo el uso de la voz a la Titular de la Unidad de Transparencia, para que exprese sus conclusiones:

En virtud de lo antes señalado y en atención de los artículos 44 fracción II y 45 fracción XII de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública y de los artículos 48 fracción II y XVII y 50 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; se somete a consideración de los integrantes de este Comité la **CLASIFICACIÓN PARCIAL DE LA INFORMACIÓN como CONFIDENCIAL**, en términos del artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, relativa al formato DRH de un servidor público propuesta por la **Unidad de Administración y Finanzas**.

❖ ACUERDO N° CT_SFP/SE_38/038/2024

En términos de lo previsto por el artículo 48 fracción II, 111 y 143 fracción I inciso a), de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información del Estado de Tabasco, los integrantes de este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, acuerdan **CONFIRMAR** las determinaciones que en materia de clasificación de la información, emitió la Unidad de Administración y Finanzas, específicamente se acuerda clasificar lo siguiente:



FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CONFIDENCIAL

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC).**
- **Clave Única de Registro de Población (CURP).**
- **Domicilio particular.**
- **Teléfono particular.**
- **Lugar de nacimiento.**
- **Edad.**
- **Estado Civil.**
- **Nacionalidad.**
- **Sexo.**
- **Firma.**

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y con base en la naturaleza de la información y las consideraciones de hecho y derecho expresadas por la **Unidad de Administración y Finanzas**. Los datos personales antes enumerados, se relacionan con la esfera privada de la vida de sus titulares, razón por la cual, con la finalidad de no vulnerar su derecho humano a la protección de sus datos personales, este Comité **DETERMINA CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL**.

Derivado de lo precisado este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

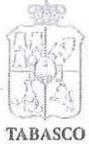
-Se instruye a la titular de la Unidad de Transparencia, para que informe a la Unidad Administrativa poseedora de la información, la determinación emitida por este Órgano Colegiado.

-La Titular de la Unidad de Transparencia, deberá emitir el correspondiente Acuerdo de Disponibilidad Parcial y este Comité de Transparencia dictará el respectivo Acuerdo de Clasificación de la Información, el cual será notificado al solicitante, junto con el Acuerdo de

Centro Administrativo de Gobierno

Prolongación de Paseo Tabasco No. 1504 Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, MX

Tel. +52 (993) 3 10 47 80



FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Disponibilidad Parcial referido en líneas anteriores, la presente Acta del Comité de Transparencia y la información solicitada cuya naturaleza lo permita.

IV. CLAUSURA.

Una vez desahogados todos y cada uno de los puntos del orden del día y al no existir algún otro asunto que tratar, se declara formalmente el cierre de la **Trigésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública**, procediéndose a su clausura por parte del Suplente de la Presidenta, siendo las **10:00 horas** del día **lunes 9 de septiembre del año 2024**.

Firman la presente acta al margen y al calce los que en ella intervinieron para los efectos legales a que haya lugar, **constante de 14 páginas útiles tamaño carta.** -----

----- **CONSTE** -----

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Ing. Diego Miguel Ramos Javier
Suplente de la Presidenta



M.A.P. Tere Betzabe Gómez Hernández
Secretaria



Psic. Marisol Pérez López
Vocal



Lic. Mariana Gpe. Priego Cortes
Titular de la Unidad de Transparencia



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN (CONFIDENCIAL)

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO A 9 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024.

VISTO.- Durante la **Trigésima Octava Sesión Extraordinaria del año 2024**, el Comité de Transparencia de esta Secretaría, emitió el acuerdo número **CT_SFP/SE_38/038/2024**, confirmando la determinación que en materia de clasificación de la información, expuso la Unidad de Administración y Finanzas, en atención a la solicitud de acceso a la información folio **272095800007624**, radicada en esta Secretaría bajo el número de expediente **SFP/UT/SI/076/2024**, a través de la cual requirió lo siguiente:

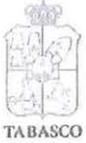
“solicito en formato electrónico legible, cuales son las actividades que realiza y horario de trabajo de la c. Nadia Sarai Izquierdo López, solicito en formato electrónico legible copia de su hoja DRH y su horario de trabajo, así mismo copia en formato electrónico de su hoja donde checa entrada y salida y si no lo hace, copia en formato digital legible del documento que la exenta de ello.” (Sic)

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 48 fracciones II y XVII, y 111 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se procede a emitir el Acuerdo de Clasificación de la Información, por contener información que de acuerdo a lo previsto por el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como, 34 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, es susceptible de clasificarse como confidencial, tal como seguidamente se expondrá:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La solicitud de acceso a la información **folio 272095800007624**, se recibió en la Unidad de Transparencia, a las **08:14** horas del día **24 de agosto del año 2024**.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 50 fracciones III y XI de la Ley de la materia, la Unidad de Transparencia, remitió la solicitud en cuestión a través del oficio número **SFP/UT/135/08/2024**,



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de fecha **26 de agosto del año 2024**, dirigido a la **Psic. Marisol Pérez López**, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, por ser la Unidad Administrativa competente para pronunciarse respecto al requerimiento de información del solicitante, con fundamento en lo previsto por el artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

En respuesta al oficio señalado con anterioridad, se recibió el oficio número **SFP/UAF/414/09/2024**, de fecha **3 de septiembre del año 2024**, suscrito por la **Psic. Marisol Pérez López**, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, el cual debido a su extensión se omite su transcripción y únicamente se pone a la vista de los presentes.

TERCERO.- Derivado de lo expuesto por la **Unidad de Administración y Finanzas**, se convocó a la celebración de la **Trigésima Octava Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia, la determinación de clasificar la información solicitada como confidencial y que de acuerdo a lo previsto por los artículos 48 fracción II y 111 de la Ley de la materia, confirmarán, modificarán o revocarán la determinación antes aludida. En tal virtud, este Comité de Transparencia a través del acuerdo número **CT_SFP/SE_38/038/2024**, por unanimidad de votos, acordó lo siguiente:

“En términos de lo previsto por el artículo 48 fracción II, 111 y 143 fracción I inciso a), de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información del Estado de Tabasco, los integrantes de este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, acuerdan CONFIRMAR las determinaciones que en materia de clasificación de la información, emitió la Unidad de Administración y Finanzas, específicamente se acuerda clasificar lo siguiente:

CONFIDENCIAL

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC).**
- **Clave Única de Registro de Población (CURP).**
- **Domicilio particular.**
- **Teléfono particular.**
- **Lugar de nacimiento.**
- **Edad.**
- **Estado Civil.**
- **Nacionalidad.**

Centro Administrativo de Gobierno

Prolongación de Paseo Tabasco No. 1504 Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, MX

Tel. +52 (993) 3 10 47 80



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- **Sexo.**
- **Firma.**

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y con base en la naturaleza de la información y las consideraciones de hecho y derecho expresadas por la Unidad de Administración y Finanzas. Los datos personales antes enumerados, se relacionan con la esfera privada de la vida de sus titulares, razón por la cual, con la finalidad de no vulnerar su derecho humano a la protección de sus datos personales, este Comité DETERMINA CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL.

Derivado de lo precisado este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

-Se instruye a la titular de la Unidad de Transparencia, para que informe a la Unidad Administrativa poseedora de la información, la determinación emitida por este Órgano Colegiado.

-La Titular de la Unidad de Transparencia, deberá emitir el correspondiente Acuerdo de Disponibilidad Parcial y este Comité de Transparencia dictará el respectivo Acuerdo de Clasificación de la Información, el cual será notificado al solicitante, junto con el Acuerdo de Disponibilidad Parcial referido en líneas anteriores, la presente Acta del Comité de Transparencia y la información solicitada cuya naturaleza lo permita." (Sic)

Tomando en cuenta lo anterior, se emite el acuerdo de clasificación respectivo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 48 fracción II y 111 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es competente

Centro Administrativo de Gobierno

Prolongación de Paseo Tabasco No. 1504 Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, MX

Tel. +52 (993) 3 10 47 80



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

para confirmar, revocar o modificar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las áreas que conformen este Sujeto Obligado.

SEGUNDO.- Que los artículos 111 segundo párrafo, 113 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y punto segundo fracción XII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, establecen que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por tratarse de información que en términos de lo previsto por el artículo 124 de la citada Ley de Transparencia local, contiene datos susceptibles de clasificarse como confidenciales, respectivamente, el Sujeto Obligado deberá señalar las razones, motivos o circunstancias especiales, que lo llevaron a concluir que el caso particular, se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

TERCERO.- Que con base en los argumentos esgrimidos por la **Unidad de administración y Finanzas**, relacionados con lo previsto en la legislación aplicable, en uso de la voz y en representación de los integrantes del Comité de Transparencia, se procede a emitir la siguiente:

PRUEBA DEL DAÑO

Los datos personales que se clasifican, de conformidad con lo previsto por el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como, artículo 34 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, actualizan el supuesto de clasificación como información confidencial.

Al respecto, el derecho humano de acceso a la información, tutelado por el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es absoluto, dado que se encuentra condicionado a que en su ejercicio de afecten derechos de terceros, tales como la privacidad, la protección de datos personales, máxime cuando no se cuente con el consentimiento previo, expreso, informado y por escrito de los titulares. De conformidad con lo previsto por el artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece que se considera información confidencial, los datos personales en los términos de la norma aplicable.

Al respecto, el artículo 34 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, ofrece un listado de los tipos de datos personales

Centro Administrativo de Gobierno

Prolongación de Paseo Tabasco No. 1504 Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, MX

Tel. +52 (993) 3 10 47 80



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

que existen, siendo los siguientes: identificables, biométricos, características físicas, salud, informáticos, patrimoniales, laborales, académicos, procedimientos seguidos en forma de juicio, de tránsito, especialmente sensibles y de naturaleza pública. De acuerdo a la clasificación de datos antes precisada, se puede advertir que la información señalada por la **Unidad de Administración y Finanzas**, constituye datos personales susceptibles de clasificarse como confidenciales, puesto que no se cuenta con el consentimiento de su titular para darse a conocer y al relacionarse con la esfera privada de su vida, de ser revelados pueden causarle perjuicios a su titular, tanto en su persona, en su entorno y en su patrimonio.

Al respecto, los artículos 6 tercer párrafo, 24 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establecen la obligatoriedad de este Sujeto Obligado de proteger los datos personales en su posesión, razón por la cual es menester de este Órgano Colegiado, confirmar su clasificación como información confidencial, pues de lo contrario no solo incurriríamos en omisión de un deber, sino se vulnerarían derechos constitucionalmente tutelados, como lo son el derecho a la privacidad y a la protección de datos personales.

Ahora bien, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio significativo para el titular de los datos personales que se clasifican, lo cual supera el interés público de que se difunda, por lo que, entregar la información solicitada con los datos personales clasificados, en consecuencia, testados, representan un medio menos restrictivo disponible para el solicitante.

En virtud de lo anterior se:

ACUERDA

PRIMERO. Se **clasifica como información confidencial**, los datos personales siguientes:

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC).**
- **Clave Única de Registro de Población (CURP).**
- **Domicilio particular.**
- **Teléfono particular.**
- **Lugar de nacimiento.**
- **Edad.**

Centro Administrativo de Gobierno

Prolongación de Paseo Tabasco No. 1504 Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, MX

Tel. +52 (993) 3 10 47 80



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- **Estado Civil.**
- **Nacionalidad.**
- **Sexo.**
- **Firma.**

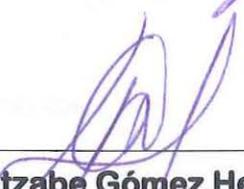
Lo anterior, con base en las consideraciones de hecho y derecho expuestas en el presente acuerdo y en el desarrollo de la **Trigésima Octava Sesión Extraordinaria** de este Comité.

SEGUNDO. En consecuencia, se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia, elabore el Acuerdo de Disponibilidad Parcial y proporcione al solicitante la documentación que ampare el seguimiento a su solicitud, tomando las medidas necesarias a fin de no revelar información confidencial.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE, PARA MAYOR CONSTANCIA Y VALIDEZ DE LA MISMA; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 47 Y 48, FRACCIONES II Y VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO. -----



Ing. Diego Miguel Ramos Javier
Suplente de la Presidenta



M.A.P. Tere Betzabe Gómez Hernández
Secretaria



Psic. Marisol Pérez López
Vocal

Oficio: SFP/UAF/451/09/2024.

Asunto: El que se indica.

Villahermosa, Tabasco a 11 de septiembre de 2024.

Lic. Mariana Guadalupe Priego Cortes
Subdirectora de la Unidad de Transparencia
Presente.

En respuesta al oficio no. SFP/UT/135/08/2024, de fecha 26 de agosto del presente año y relativo a la solicitud del sistema de acceso a la información (SISAI 2.0), vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con folio 272095800007624 radicada con el número de expediente SFP/UT/SI/076/2024, mismo que de acuerdo al solicitante requiere lo siguiente:

“Solicito en formato electrónico legible, cuales son las actividades que realiza y horario de trabajo de la c. Nadia Saraí Izquierdo López, solicito en formato electrónico legible copia de su hoja de DRH y su horario de trabajo, así mismo copia en formato electrónico de su hoja donde checa entrada y salida y si no lo hace, copia en formato digital legible del documento que la exenta de ello ”(sic)

Con el propósito de dar respuesta a la solicitud requerida, se cuenta con la siguiente información:

Nombre	Nadia Saraí Izquierdo López
Actividades que realiza	<ul style="list-style-type: none">• Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos, proyectos, políticas y normas del departamento.• Estudiar, analizar y proponer modificaciones a normas, métodos y procedimientos de trabajo, en apoyo a las áreas de su adscripción.• Dirigir y supervisar el correcto ejercicio del presupuesto anual autorizado en el área administrativa a su cargo.• Apoyar a su jefe inmediato superior en lo relativo a la coordinación, integración y control de los presupuestos y programas administrativos.• Informar periódicamente sobre las acciones emprendidas.• Supervisar normas y procedimientos necesarios para la adecuada administración de los recursos humanos y materiales, en su área de adscripción.
Horario de trabajo	En un horario de 8am. a 4pm.

Así mismo, se adjunta en formato digital el DRH en versión publica, derivado de la clasificación de información efectuada por el Comité de Transparencia de esta Secretaría, en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de fecha 09 de septiembre de 2024 y el documento que exenta de entrada y salida de asistencia, con el fin de informar la solicitud requerida.

Sin otra en particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

Atentamente


Psic. Marisol Pérez López

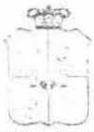
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas


Lic. Jesús Ramón Torres de la Rosa

Enlace de Transparencia de la Unidad de
Administración y Finanzas

Archivo/Minutario.
*PSIC/MPL/LJRTR





TABASCO
2019- 2024

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARIA DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL

NOMBRAMIENTO

ENTE PUBLICO QUE REALIZA EL NOMBRAMIENTO: SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CONDICION LABORAL: BASE CONFIANZA

TIPO DE MOVIMIENTO: ALTA (X) PUESTO: JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION "C"

NOTA: VER AL REVERSO

DATOS PERSONALES

APELLIDO PATERNO IZQUIERDO		APELLIDO MATERNO LOPEZ		NOMBRE (S) NADIA SARAI	
DOMICILIO:					
1		1		1	TELEFONO
				1	2
R.F.C.	3	LUGAR DE NACIMIENTO	EDAD	SEXO	EDO. CIVIL
3		4	5	6	7
C.U.R.P.	PROFESION U OFICIO LICENCIATURA EN CONTADURIA PUBLICA		GRADO DE ESTUDIO LICENCIATURA		NACIONALIDAD
8					9

DATOS OFICIALES

CATEGORIA Y CLAVE	JEFE DEPTO. "A" CMM0501/0002	
CLAVE PROGRAMATICA	17 17130101 0002	
EL CARACTER O TIPO DE NOMBRAMIENTO	CONFIANZA	
JORNADA DE TRABAJO ASIGNADA	8 HORAS	
SUELDO	\$ 10,178.15	PARTIDA N° 11301
LUGAR DE ADSCRIPCION	OFICINA DE LA UNIDAD DE VERIFICACION E INVESTIGACION GUBERNAMENTAL	
HORARIO	08:00 A 16:00 HORAS DE LUNES A VIERNES	
LUGAR DE PAGO DE SUELDO	032 SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA	
FECHA EN QUE CAUSA EFECTO EL MOVIMIENTO	01 DE SEPTIEMBRE DE 2023	
CATEGORIA Y CLAVE ANTERIOR		
LUGAR DE ADSCRIPCION ANTERIOR		
CLAVE PROGRAMATICA ANTERIOR		

05 SEP. 2023

SECRETARIA DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL
RECURSOS HUMANOS

OBSERVACIONES: ALTA POR NUEVO INGRESO, SUSTITUYE A MARIA ANGELICA GUILLEMIN PEREZ, QUIEN CAUSA BAJA POR RENUNCIA DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2023.
VER AVISO DE PRIVACIDAD AL REVERSO.

VILLAHERMOSA, TABASCO A 23 DE AGOSTO DE 2023



NADIA

10

EL SERVIDOR PUBLICO

M. EN ADMON. JAIME ANTONIO FARIAS MORA
SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA

LIC. CARLOS ENRIQUE IÑIGUEZ ROSIQUE
SECRETARIO DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL

Con fundamento en el artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, y de conformidad con el oficio SAIG/001-1-4/2022 de delegación de firma, de fecha 03 de enero de 2022, signado por el Lic. Carlos Enrique Iñiguez Rosique, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental; firma la Lic. Heidi Hernández Falcón, Coordinadora General de Enlace y Seguimiento de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

Eliminado: 1.- Domicilio Particular, 2.- Teléfono particular, 3.- RFC, 4.-Lugar de Nacimiento, 5.- Edad, 6.- Sexo, 7.- Estado Civil, 8.- CURP, 9.- Nacionalidad, 10.- Firma, por ser datos personales, los cuales se considera información confidencial de acuerdo al Artículo 6, inciso A, Fracción II y al Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, mismo que fue confirmado durante la celebración del Acta Trigésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este sujeto obligado de fecha 09 de septiembre de 2024.

**Memorándum: UVIG/064/2024.
Asunto: Solicitud.
Villahermosa Tabasco, 29 de febrero 2024.**

**Para: Psic. Marisol Pérez López
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas.**

**De: Dr. Esmélin Suárez Oropeza.
Director General de la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental.**

Por este medio, solicito a Usted se realice los trámites administrativos correspondientes, para que la Lic. Nadia Saraí Izquierdo López, con categoría de Jefe de Departamento "A", adscrita a esta Unidad, no registre asistencia a sus labores de trabajo en el control que se lleva en esta Secretaría, a partir del 01 de marzo del presente año; Lo anterior, atendiendo a las necesidades de servicio fuera del horario establecido.

Atentamente

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
RECIBIDO
29 FEB. 2024
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

SLA
D

SUBDIRECCIÓN DE
RECURSOS HUMANOS

05 MAR. 2024
RECIBIDO SLA
Hora: 16:14 PM
Jureta

C.c.p.- Subdirección de Recursos Humanos
Archivo/Mrutario.
DR. ESOL/FUP/izf

	Concepto	Clasificación de Información Confidencial
	Fecha de clasificación	9 de septiembre del año 2024
	Área(s)	Unidad de Administración y Finanzas
	Confidencial	<p>Los datos personales contenidos en el documento remitido por la Unidad de Administración y Finanzas, fueron clasificados por tratarse de información confidencial, determinación que fue confirmada por el Comité de Transparencia, durante la celebración de la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de septiembre de 2024, clasificándose como información confidencial, los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Registro Federal de Contribuyentes (RFC). • Clave Única de Registro de Población (CURP). • Domicilio particular. • Teléfono particular. • Lugar de nacimiento. • Edad. • Estado Civil. • Nacionalidad. • Sexo. • Firma. <p>Lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 111 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.</p>
Fundamento legal	Artículos 111 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de	

		Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.
	Rubrica del titular del área y del enlace	
	Partes o secciones clasificadas	<ul style="list-style-type: none">• Registro Federal de Contribuyentes (RFC).• Clave Única de Registro de Población (CURP).• Domicilio particular.• Teléfono particular.• Lugar de nacimiento.• Edad.• Estado Civil.• Nacionalidad.• Sexo.• Firma. 